

ducción de hasta el 95 por 100 de la cuota fija por el plazo de cinco años será la que corresponda al número de cabezas en régimen de acción concertada, según las tarifas vigentes para dicha ganadería en esta Contribución.

Tercero.—Los beneficios a que se refieren las dos disposiciones anteriores se solicitarán al mismo tiempo de formular la petición de acción concertada al Ministerio de Agricultura. Cada petición será objeto de una Orden ministerial dictada por el de Hacienda que contendrá la concesión o denegación que corresponda.

Cuarto.—La concesión de estos beneficios determinará la baja de los recibos correspondientes a la cuota fija de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaría y la confección de otros nuevos por el importe de las cantidades que hayan de ingresarse en el Tesoro, una vez efectuada la reducción.

Si se hubiera realizado la cobranza de los recibos a que afecte esta concesión, se tramitarán de oficio los oportunos expedientes de devolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 20 de octubre de 1966 sobre créditos para financiación de la venta de buques con pago diferido en el mercado interior.

Excelentísimos señores:

El Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, determina que la construcción y, en su caso, la primera transmisión o entrega de buques realizadas por los astilleros españoles en favor de armadores nacionales tendrán la misma consideración fiscal que la construcción, venta, transmisiones o entrega en favor de armadores extranjeros, a efectos de la obtención de los beneficios de la Desgravación Fiscal a la Exportación.

Con la misma finalidad de mantener en grado competitivo a la construcción naval y a nuestros armadores se habían dictado instrucciones, en cuanto a financiación de estas actividades, por el Ministerio de Hacienda en 27 de junio último, que parece oportuno actualizar ahora.

Por lo que este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Para la financiación de la construcción y venta de buques destinados al transporte marítimo y contratados entre astilleros y navieros españoles, será de aplicación la Orden ministerial de 14 de febrero de 1963 con las siguientes modificaciones:

a) La parte del precio que se aplaca deberá satisfacerse dentro del plazo máximo de ocho años, a partir de la entrega del buque objeto de contrato.

b) En este tipo de operaciones no intervendrá el Banco de Crédito Industrial ni será de aplicación lo dispuesto en los números 4.º, último párrafo, y 6.º de la Orden ministerial de 14 de febrero de 1963.

2.º Los Bancos privados y el Banco Exterior de España que deseen intervenir en este tipo de operaciones, antes de establecer cualquier compromiso con los astilleros, deberán plantearlas al Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, acompañando documentación suficiente a juicio del Instituto para el conocimiento de la cuantía y modalidades de la operación a realizar. La falta de este requisito supondrá la no aplicación del régimen especial que se establece por la presente Orden.

El Instituto, previo el informe favorable a que se refiere la Orden ministerial de 24 de septiembre de 1960, resolverá sobre la operación, comunicando el acuerdo a los Bancos interesados y al Banco de España a los efectos oportunos.

3.º Se autoriza al Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo para resolver las dudas e incidencias que se planteen en la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos y Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 6 de julio de 1966 por la que se aprueba el Estatuto de Personal de Universidades Laborales.

Observados errores en el texto del anexo de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 201, de fecha 23 de agosto de 1966, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11066, segunda columna, artículo noveno, número dos, primer renglón y en la página 11070, primera columna, artículo 53, número cinco, renglones primero y segundo, donde dice: «Escala de Servicios Especiales...», debe decir: «Escala de Servicios Técnicos...».

En la página 11067, primera columna, artículo 12, uno, primer renglón, donde dice: «Tanto el Profesorado...», debe decir: «El Profesorado...». En la segunda columna, artículo 18, renglones primero y segundo, donde dice: «...se percibirán las retribuciones complementarias establecidas...», debe decir: «...se percibirán las retribuciones establecidas».

En la página 11069, segunda columna, artículo 45, 3.1., renglón segundo, donde dice: «...durante cuatro horas», debe decir: «...durante cuatro horas diarias».

En la página 11070, segunda columna, disposición transitoria primera, número tres, segundo párrafo, segundo renglón, donde dice: «...ascendidos en virtud de...», debe decir: «...ascendidos o nombrados en virtud de...». Y, finalmente, también en la misma página y segunda columna, disposición adicional segunda, párrafo segundo, renglón tercero, donde dice: «...Dirección Nacional de...», debe decir: «Delegación Nacional de...».

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de octubre de 1966 por la que se dispone el cese de don Fernando Duque Sampayo como Vocal de la Comisión Liquidadora de Organismos.

Ilmos. Sres.: A propuesta de la Comisión Liquidadora de Organismos e Intervención General de la Administración del Estado y accediendo a la petición de don Fernando Duque Sampayo,

Esta Presidencia del Gobierno, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo séptimo del Decreto de 12 de septiembre de 1959, ha tenido a bien disponer su cese como Vocal representante de la Intervención General de la Administración del Estado en la expresada Comisión, agradeciéndole la colaboración prestada.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 15 de octubre de 1966.

CARRERO

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Presidente de la Comisión Liquidadora de Organismos.